

PRÁCTICAS PROFESIONALES

Facultad de Psicología



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilada Mineducación

REGLAMENTO

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

CONTENIDO

CAPÍTULO I
Prácticas profesionales y de formación profesional..... 11

CAPÍTULO II
Derechos y deberes..... 17

CAPÍTULO III
Inscripción de estudiantes y escenarios
para desempeño de la práctica..... 28

CAPÍTULO IV
Aspectos académicos y administrativos..... 29

CAPÍTULO V
Evaluación..... 32

CAPÍTULO VI
Coordinación y comité de prácticas..... 33

CAPÍTULO VII
Peticiónes y extensión de práctica..... 34



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilado Mineducación



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilada Mineducación

Dirección Editorial
STELLA VALBUENA GARCÍA

Coordinación Editorial
MARÍA PAULA GODOY CASASBUENAS

Diseño
JUANITA ISAZA

Diagramación
MAURICIO SALAMANCA

Editorial
Universidad Católica de Colombia
Av. Caracas 46-72 piso 5
editorial@ucatolica.edu.co
www.ucatolica.edu.co

Presidente

ÉDGAR GÓMEZ BETANCOURT

Vicepresidente - Rector

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTÍZ

Secretario General

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO

Vicerrector Administrativo

ÉDGAR GÓMEZ ORTÍZ

Vicerrector Académico

ELVERS WILLIAM MEDELLÍN LOZANO

Vicerrector Jurídico

EDWIN DE JESÚS HORTA VÁSQUEZ

Vicerrector de Talento Humano

RICARDO LÓPEZ BLUM

FACULTAD DE PSICOLOGÍA

Decana

MARÍA IDALY BARRETO GALEANO

Coordinador Unidad de Docencia

CARLOS ANTONIO PARDO ADAMES

Director Centro de Estudios e Investigaciones en Psicología (CEIPS)

JULIÁN CAMILO SARMIENTO LÓPEZ

Coordinadora Unidad de Extensión

ADRIANA MARCELA MANRIQUE TORRES

Coordinadora de Planeación y Gestión de Calidad

RUTH MARCELA VELASCO SALAMANCA

Coordinadora de Posgrados

JEHENNY MARCELA GUERRERO VANEGAS

Coordinadora Laboratorios de Psicología

SONIA GISELA RÍOS CRUZ

Coordinadoras Unidad de Servicios Psicológicos

NUBIA SALGUERO JIMÉNEZ

LUISA FERNANDA BECERRA RODRÍGUEZ

Coordinadora de Prácticas

MARTHA YINETH CARRILLO BERNATE

Coordinadora del Programa de Psicología

ILIANA PAOLA QUINTANA MORENO

Coordinadora del Programa de Especialización en Psicología Clínica

SANDRA JIMENA PERDOMO ESCOBAR

FUNDAMENTO Y PRINCIPIOS

“La **Universidad Católica de Colombia**, es por esencia y definición una Universidad fundada en los principios de la doctrina de Cristo. Tendrá la Universidad como maestra y cabal intérprete de su doctrina, a la Iglesia Católica, de la cual se declara adicta y fiel colaboradora en la enseñanza de la verdad y de las ciencias al servicio del hombre y de los intereses de la comunidad”.

Declaración de Principios Estatutos de la Universidad Católica de Colombia. 1970.

MISIÓN

Conforme con su fundamento y sus principios, la Universidad Católica de Colombia centra su misión en la persona. Para ello:

- Desde su naturaleza intelectual, su riqueza doctrinal y en uso de la autonomía del saber, genera su propio acto educativo.
- Concibe la educación como un acto de la inteligencia y la libertad de la persona, esto es, un acto moral por excelencia, mediante el cual el ser humano asume con pleno conocimiento, la responsabilidad de su vida y la corresponsabilidad con el entorno como expresiones de su dignidad personal.
- Propicia en su comunidad la formación en la virtud de la *studiositas*, para aprender a pensar, fomentar la creatividad y la innovación, así como adquirir conocimientos, destrezas y habilidades.
- Se presenta ante el mundo como una opción renovadora y trascendente para el hombre.

COMPROMISOS DE LA MISIÓN

Para cumplir su misión, la Universidad Católica de Colombia asume los siguientes compromisos:

- Fomentar la vida intelectual, mediante actividades curriculares que contribuyan a promoverla.
- Propender por la adquisición del hábito del estudio en su comunidad académica, de manera que permita ejercer a plenitud la capacidad del pensamiento humano.
- Estimular la generación de nuevas ideas por medio del trabajo colaborativo.
- Resaltar que la educación en la Universidad es, ante todo, un acto humano, del cual las personas son responsables.
- Honrar la dignidad de la persona humana, a partir del reconocimiento de su identidad y autonomía respetuosa y responsable.
- Propiciar la realización de las aspiraciones de las personas y la sociedad, consecuentes con su dignidad.
- Asumir a la persona humana como origen de sus propias acciones y no como resultado del medio.
- Reconocer al saber y al conocimiento como patrimonios universales de las universidades.
- Estudiar, analizar, sensibilizar y formular propuestas frente a las condiciones culturales, políticas, económicas y sociales locales, regionales, nacionales e internacionales.
- Difundir los principios de la doctrina católica y la enseñanza social de la Iglesia.
- Ofrecer las condiciones intelectuales que permitan a la persona una opción libre por Dios, de modo que pueda dar razón de su fe.

VALORES

La Universidad Católica de Colombia asume los valores como criterios dinamizadores de los compromisos enunciados en la misión y, en tal sentido, se compromete con los siguientes:

- Libertad, para vivir con autenticidad.
- Responsabilidad, para dar cuenta de sí mismo, de sus decisiones y de sus actos.
- Unidad, como factor de estabilidad, sostenibilidad y permanencia.
- Equidad, como principio de justicia y orden.
- Solidaridad, como capacidad de compartir.
- Estudiosidad, como virtud que forma el intelecto.
- Autonomía, como principio para asumir las consecuencias de sus acciones.
- Integridad, como la fusión cuerpo-alma del ser.

Reglamento de Prácticas Profesionales
aprobado por el Consejo Superior de
la Universidad Católica de Colombia
mediante Acuerdo N° 308 del 12 de
noviembre de 2020.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR
BOGOTÁ D.C., 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

ACUERDO NO. 308

“Por el cual se actualiza el Reglamento Interno de Prácticas de pregrado y posgrado para los estudiantes de la Facultad de Psicología de la Universidad Católica de Colombia”

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, en sesión del 12 de noviembre de 2020, en uso de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones reglamentarias y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece: “Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley...”.
2. Que la Ley 30 de 1992 establece: “Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes ...”.

3. Que existen normas del nivel nacional que:
 - a. Regulan el ejercicio profesional del psicólogo, establecen los principios, el campo de acción, los requisitos, los derechos, los deberes, las obligaciones y prohibiciones de dicho ejercicio profesional (Ley 1090 del 6 de septiembre de 2006).
 - b. Establecen las disposiciones relacionadas con los procesos de planeación, formación, vigilancia y control del ejercicio, desempeño y ética del talento humano del área de la salud (Ley 1164 del 3 de octubre de 2007).
 - c. Reforman el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones (Ley 1438 del 19 de enero de 2011).
 - d. Garantizan el ejercicio pleno del derecho a la salud mental (Ley 1616 del 21 de enero de 2013).
 - e. Regulan la relación docencia-servicio en los programas de formación de talento humano en salud (Decreto 2376 del 10 de julio de 2010 del Ministerio de la Protección Social y Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social).
 - f. Reglamentan las prácticas laborales (Resolución 3546 del 3 de agosto de 2018 del Ministerio del Trabajo).
 - g. Establece disposiciones para la telesalud y parámetros para la práctica de la telemedicina en el país (Resolución 2654 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social).
4. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentó la afiliación de los estudiantes al sistema general de riesgos laborales (Decreto 055 del 14 de enero de 2015) y que el Ministerio del Trabajo expidió el decreto único reglamentario del sector trabajo, el cual establece las reglas para la afiliación de los estudiantes que realizan prácticas laborales al Sistema General de Riesgos Laborales (Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015).

5. Que los reglamentos internos de prácticas para los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad deben ajustarse en todo a las leyes vigentes y a los planes de estudio aprobados por el Consejo Superior de la Universidad.
6. Que el plan de estudios del programa de Psicología, hace exigible a los estudiantes que ingresan a prácticas de formación profesional haber cursado y aprobado todas las asignaturas de los núcleos básicos de formación disciplinaria y profesional, asignaturas que constituyen el soporte conceptual y teórico requerido.
7. Que el Consejo Superior, mediante Acuerdo 231 de 2015, aprobó el reglamento interno de prácticas de formación profesional de pregrado y de prácticas profesionales de los posgrados para los estudiantes de la Facultad de Psicología, el cual debe ser actualizado y ser consistente con las normas antes citadas y con los correspondientes planes de estudio debidamente aprobados.
8. Que el Consejo de la Facultad de Psicología, mediante Acta 20 del 24 de septiembre de 2020 avaló el reglamento interno de prácticas de pregrado y posgrado para los estudiantes de la Facultad de Psicología.
9. Que el Consejo Académico, en su sesión del 30 de octubre de 2020, decidió recomendar al Consejo Superior el reglamento interno de prácticas de pregrado y posgrado para los estudiantes de la Facultad de Psicología, de conformidad con lo que establece el Artículo 25.2 y 25.4 de los Estatutos de la Universidad.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el reglamento interno de prácticas de pregrado y posgrado para los estudiantes de la Facultad de Psicología.

CAPÍTULO I

PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 2. Las prácticas constituyen espacios académicos, formativos, investigativos o sociales que permiten el desarrollo especializado de competencias para optimizar la idoneidad del ejercicio profesional.

Artículo 3. Componentes de la práctica. En la formación de esta profesión se desarrollan las siguientes modalidades de prácticas:

- 1. Modalidades de las prácticas en Psicología.** En la formación de esta profesión se desarrollan dos modalidades de prácticas. La primera corresponde a las denominadas *prácticas laborales* que incluyen las llevadas a cabo en los campos aplicados de Psicología Comunitaria, Psicología Educativa, Psicología Jurídica y Psicología Organizacional, las cuales están reguladas por la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020 del mismo Ministerio. La segunda se refiere a la práctica formativa en salud que, para el caso del programa de Psicología de la Universidad Católica de Colombia, hace referencia a la práctica en Psicología Clínica, regulada por el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y podrá desarrollarse a través de la modalidad de telesalud.

Parágrafo. La modalidad de telesalud se ofertará únicamente con habilitación por parte de la Secretaría Distrital de Salud.

- 2. Definiciones de las modalidades de práctica.** De acuerdo con el campo de profundización se establecen las siguientes definiciones:
- a. Prácticas laborales:** son prácticas laborales las actividades formativas de carácter académico, investigativo y social que el programa de pregrado en Psicología ha establecido para los estudiantes que han cursado y aprobado todas las asignaturas de los núcleos básicos de formación disciplinaria y profesional y que, por tanto, han cumplido en su totalidad los créditos correspondientes a dichos núcleos. Lo anterior, para facilitar a los estudiantes del programa el escenario para el desarrollo de competencias y habilidades propias del ejercicio del psicólogo en uno o más campos profesionales, de tal forma que respondan de manera integral, con suficientes elementos conceptuales y éticos, a las problemáticas propias del ejercicio profesional en situaciones reales.
 - b. Práctica formativa en salud:** es la “estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión” (Decreto 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.2).
 - c. Telesalud:** es definida como el conjunto de actividades concernientes a la salud, métodos y servicios, los cuales se pueden realizar mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Así mismo, incluye la telemedicina, la teleeducación en salud, el teleapoyo y la teleorientación, entre otros (adaptado de la Resolución 2654 de 2019, artículo 3).

Tiene como propósito “mejorar el acceso, la resolutive-
dad, la continuidad y la calidad de la atención clínica e
impactar la salud pública y la educación para la salud”
(Resolución 2654 de 2019, artículo 8).

3. **Atores o participantes de la práctica.** Se entienden como aquellos integrantes de la institución de educación superior, el escenario de práctica o la institución prestadora de servicios de salud que intervienen en el desarrollo de la práctica en uno de los siguientes roles: monitor, practicante o tutor:
 - a. **Monitor:** profesor vinculado al programa de Psicología de la Universidad Católica de Colombia, psicólogo, experto en un campo aplicado de la psicología, quien es designado para realizar la supervisión de la actividad formativa la cual consiste en orientar y hacer seguimiento de la formación del practicante, de acuerdo con los planes curriculares, las estrategias pedagógicas y la evaluación formativa del respectivo programa.
 - b. **Practicante:** estudiante que, previo cumplimiento de los prerequisites académicos establecidos en el plan de estudios, inscribe la asignatura correspondiente y desarrolla actividades de formación en un escenario de acuerdo con lo establecido en el plan de prácticas.
 - c. **Tutor:** persona designada por el escenario de práctica que ejerce la supervisión de las actividades formativas desarrolladas por los practicantes, de acuerdo con el plan de prácticas previamente establecido.
4. **Institución educativa.** “Escuela Normal Superior o Institución de Educación Superior a la que se encuentra adscrito el estudiante que desarrolla la práctica laboral” (Resolución 3546 de 2018, artículo 3).
5. **Escenario de práctica.** “Entidad privada o estatal que recibe al practicante para que realice actividades formativas re-

lacionadas con su área de conocimiento, durante el tiempo determinado por el programa académico para el cumplimiento de la práctica laboral” (Resolución 3546 de 2018, artículo 3).

Escenarios de práctica del área de la salud: “Son espacios en los cuales se desarrollan las prácticas formativas del área de la salud, así: a) espacios institucionales, que intervienen en la atención integral en salud de la población, b) espacios comunitarios, que intervienen en la atención integral en salud de la población. Los espacios comunitarios que se considerarán como escenarios de práctica de la relación docencia-servicio serán aquellos que correspondan a una planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertada entre las partes intervinientes y c) otros espacios diferentes a los del sector salud, en los cuales se consideren pertinentes las prácticas formativas en programas del área de la salud, en los términos del numeral 2 del párrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1164 de 2007” (Decreto 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.2).

6. **Relación docencia-servicio.** “Vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia-servicio”. (Decreto 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.2).
7. **Convenio docencia-servicio.** “Es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia-servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento. Cuando el escenario de práctica y la institución educativa tienen integración de propiedad, deberá existir un documento donde se definan los lineamientos de la relación docencia-servicio, el cual reemplazará el convenio” (Decreto 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.2).

8. **Anexo técnico.** Documento que acompaña al convenio docencia-servicio y que establece “como mínimo, el plan de formación acordado entre las instituciones que conforman la relación docencia-servicio, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones” (Decreto 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.10).
9. **Planes de prácticas del área de psicología clínica y de la salud.** Documento que integra los objetivos educacionales y las competencias a adquirir por los estudiantes, con el desarrollo y mejoramiento en la prestación de los servicios del escenario de práctica. Los planes de prácticas formativas deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de acuerdo con los avances teóricos prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del monitor, del tutor del escenario de práctica en salud y del personal asistencial responsable del servicio. Dicho plan debe ser establecido, reglamentado y supervisado por el Comité Docencia-Servicio (adaptado del Decreto 2376 de 2020, artículo 13 y del Decreto 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.13).
10. **Relación tripartita.** Hace referencia al vínculo establecido entre los participantes de las prácticas laborales, esto es, el practicante, el escenario de práctica y la institución de educación superior (adaptado de la Resolución 3546 de 2018, artículo 4).
11. **Acuerdo tripartito.** Acuerdo de voluntades establecido entre la Institución Educativa, el practicante y el escenario de prácticas.
12. **Plan de práctica laboral.** “Documento suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor al inicio de la práctica laboral, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de práctica, el monitoreo de su ejecución y los resultados de aprendizaje” (Resolución 3546 de 2018, artículo 8).

El plan de prácticas se debe establecer y firmar en la primera semana de prácticas conjuntamente entre el monitor, el practicante y el tutor, en este documento se deben definir las actividades a realizar durante la práctica, las cuales deberán tener directa relación con el campo de profundización de la psicología que haya elegido el practicante.

Artículo 4. Objetivos. Son objetivos de las prácticas:

1. Prestar un servicio con sentido de responsabilidad y sensibilidad, en el marco de la doctrina católica y social de la Iglesia, según lo establecido en los soportes del proyecto educativo institucional que orientan los conocimientos al servicio de los múltiples requerimientos sociales y que “fomenten el sentido del compromiso en todos los órdenes de su actividad personal y ejercicio profesional” (PEI, p. 12).
2. Complementar y articular la formación disciplinaria y profesional prevista en el plan de estudios, en concordancia con la misión de la Universidad y el perfil del psicólogo egresado del programa.
3. Desarrollar las competencias e idoneidad requeridas para el ejercicio profesional.
4. Adelantar cursos de carácter esencialmente prácticos o hacer una pasantía dentro o fuera del país, según los convenios o acuerdos establecidos interinstitucionalmente que, además de la formación del estudiante, favorezcan el bienestar y la calidad de vida de las personas en el contexto en que tengan lugar.
5. Desarrollar las competencias específicas profesionales, según el nivel de formación, mediante la aplicación de conceptos, teorías, técnicas, estrategias y habilidades adquiridos por el estudiante.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5. Derechos. Son derechos de los practicantes, además de los contemplados en el Reglamento del Estudiante, los siguientes:

1. Ser ubicados en los escenarios de práctica que:
 - a. Estén aprobados por la Facultad de Psicología.
 - b. Garanticen el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente reglamento, y
 - c. Estén dispuestos a firmar un acuerdo tripartito o emitir un acto administrativo según: i) lineamientos del artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, ii) convenio docencia-servicio según lo establecido con los Decretos 2376 de 2010 del Ministerio de la Protección Social y 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social o iii) contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002.
2. Desempeñar su práctica en actividades específicas de desarrollo profesional, previamente acordadas entre las dos instituciones, a través de los planes de práctica previstos y autorizados según las competencias requeridas en los campos aplicados y programas académicos según su nivel de formación.
3. Contar con un psicólogo profesional vinculado en calidad de profesor a la Facultad de Psicología y que para los efectos del presente Reglamento se denomina *monitor*, quien oriente, asista y evalúe de forma individual sus actividades durante

todo el período de prácticas y en concordancia con lo establecido en el plan de estudios vigente.

En el campo clínico, el monitor será un profesor experto en el campo clínico, con tarjeta profesional vigente, formación académica mínimo de maestría e inscrito en el registro único de talento humano en salud - RETHUS.

4. Contar con un profesional asignado por el escenario de práctica con conocimiento y experiencia en los asuntos que serán objeto de la actividad formativa y que para los efectos del presente Reglamento se denominará *tutor*, quien oriente y avale las actividades que lleve a cabo en la institución (adaptado Resolución 3546 de 2018, artículo 8).

Para el caso de las prácticas en psicología clínica, el tutor será un psicólogo, experto en el campo clínico, con tarjeta profesional vigente e inscripción en el registro único de talento humano en salud - RETHUS.

5. Recibir trato respetuoso por parte de los tutores, monitores y demás personal de los escenarios en los cuales desempeña su práctica.
6. Recibir inducción y entrenamiento en puesto de trabajo en el escenario de prácticas.
7. Recibir consejería académica institucional o asesoría psicológica cuando sea recomendada por el monitor o el coordinador de Prácticas de la Facultad de Psicología de la Universidad Católica de Colombia.
8. Ser amparado por una central de riesgos en la figura de la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL).

9. Para los estudiantes en los escenarios de prácticas en el área de la salud, ser amparados por una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Parágrafo 1. Si la práctica es remunerada, dicha remuneración depende exclusivamente de la empresa o actividad a la que se vincule el practicante.

Parágrafo 2. Para la ubicación en el escenario de práctica en el área de la salud, la Coordinación de Prácticas de la Facultad de Psicología asignará los estudiantes según los cupos autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, en correspondencia con los convenios o lineamientos de docencia-servicios vigentes. Los escenarios de prácticas en el área de la salud podrán ofertar cupos en la modalidad de telesalud.

Parágrafo 3. Para la ubicación en los escenarios de práctica en los demás campos aplicados, el candidato se presentará hasta cuatro veces a entrevista. Si no es admitido podrá acogerse a la opción del Parágrafo 4 de este artículo o cancelar la asignatura.

Parágrafo 4. Para la ubicación en los escenarios de práctica que no sean del área de la salud, el estudiante podrá realizar la gestión de conseguir su propio sitio de práctica, para lo cual deberá presentar la respectiva solicitud de estudio ante la Coordinación de Prácticas, de acuerdo con el calendario establecido. El coordinador de prácticas verificará si la institución cumple con los criterios definidos en el presente reglamento y otorgará el aval.

Parágrafo 5. El pago de la afiliación a la ARL es responsabilidad de los escenarios de práctica o de la Universidad Católica de Colombia, según lo establecido en los acuerdos o en los lineamientos de docencia-servicio.

Artículo 6. Deberes. Son deberes de los practicantes, además de los contemplados en el Reglamento del Estudiante, los siguientes:

1. Asistir a todas las actividades de inducción de prácticas programadas por la Coordinación de Prácticas, entre las que están encuentros presenciales y virtuales, en los tiempos establecidos en el calendario según el nivel de formación.
2. Mantener vigente su afiliación a una empresa promotora de salud (EPS), desde la postulación y durante el período de permanencia en la práctica. La certificación de su afiliación vigente debe ser enviada durante los cinco primeros días calendario de cada mes a la Coordinación de Prácticas.
3. Presentar, en los tiempos establecidos por la Coordinación de Prácticas o el escenario de prácticas, los documentos requeridos para la afiliación a la aseguradora de riesgos laborales (ARL).
4. Para los estudiantes de posgrado, presentar la tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos y el Registro Único de Talento Humano en Salud - RETHUS. Para el caso de los estudiantes que ingresan al programa de posgrado en la modalidad de coterminalidad, cumplir con la entrega de estos documentos una vez reciban su grado de pregrado.
5. Asistir semanalmente a la supervisión con el monitor asignado, en el día, hora y lugar acordados para tal fin, en las instalaciones de la Facultad o en los escenarios de práctica en el marco de la relación docencia-servicio.
6. Presentar, al inicio de la práctica, el plan de práctica aprobado por el monitor y el tutor.
7. Informar, oportunamente, las incapacidades o novedades que alteren el curso normal de la práctica al monitor, al tutor y a la Coordinación de Prácticas de la Facultad de Psicología siguiendo lo establecido en el Reglamento del Estudiante.

8. Abstenerse de emitir conceptos profesionales sobre personas o instituciones en relación con su labor o actividad de práctica laboral, sin la debida autorización del monitor y del tutor.
9. Cuidar los elementos que disponga el escenario de prácticas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Estudiante.
10. Abstenerse de difundir en medio físico, digital o de manera verbal información confidencial obtenida a través del ejercicio de la práctica, así como de retirar de la institución documentos, historias clínicas, resultados de pruebas, base de datos, manuales o toda aquella información que sea de uso exclusivo del escenario de práctica. Lo anterior, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Acuerdo 002 del 4 de septiembre de 2013, aprobado por la Sala de Gobierno de la Universidad y de la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales.
11. En caso de realizar prácticas en la modalidad de telesalud, no realizar la grabación, en la plataforma asignada por el escenario de práctica ni con otros dispositivos, de las sesiones o de otras actividades que involucren información sensible de los casos asignados.

Adicionalmente, el estudiante debe disponer de condiciones de espacio y conectividad que permitan mantener la confidencialidad de la información. Desde la Coordinación de Prácticas se realizará la respectiva visita de evaluación y se suscribirá un acta que describa las condiciones para la atención psicológica.

12. Entregar cuando corresponda y de acuerdo con los protocolos y formatos definidos por el escenario de prácticas, las historias clínicas, informes y demás documentos propios de su práctica a su tutor o al personal que designe el escenario de prácticas. Dichos formatos deben incluir la aprobación y firma del monitor.

13. Diligenciar, registrar y, cuando sea el caso, hacer entrega oportuna de los documentos relacionados con el proceso de admisión y atención a usuarios (aplica tanto para entregas físicas como digitales).
14. Presentar al monitor, cuando corresponda y en los formatos vigentes establecidos, los documentos solicitados por la Coordinación de Prácticas.

Para estudiantes de pregrado: plan de práctica, informes de seguimiento, control de asistencia a supervisiones, control de asistencia a escenario de prácticas, informe de gestión, paz y salvo y evaluación del escenario de prácticas.

Para estudiantes de posgrado: plan de prácticas, control de asistencia a las supervisiones, seguimientos, paz y salvo y evaluación del escenario de prácticas.

15. Respetar y seguir en todos los casos los conductos regulares para los trámites, reclamos y solicitudes ante la Facultad de Psicología y ante las distintas instancias de la Universidad. El conducto regular a seguir es: tutor, monitor, Coordinación de Prácticas, Coordinación del Programa, Comité de Prácticas y Decanatura.
16. Abstenerse de entablar relaciones con usuarios o funcionarios de los escenarios de práctica que lleven a la afectación del servicio o de la imagen y buen nombre de la Universidad Católica de Colombia y de los demás actos consagrados en el Reglamento del Estudiante vigente.
17. Mantener una presentación personal que responda a las exigencias del escenario de práctica. En el campo clínico, los estudiantes de pregrado deben hacer uso del uniforme y los estudiantes de posgrado de bata.
18. Evaluar semestralmente el escenario de prácticas.

Parágrafo 1. Los estudiantes afiliados a la ARL por parte de los escenarios de práctica deberán enviar el respectivo certificado de afiliación a la Coordinación de Prácticas.

Parágrafo 2. Los practicantes de los escenarios del área de la salud deberán presentar a la Coordinación de Prácticas fotocopia del carné de vacunación en el cual se evidencie la aplicación de las siguientes vacunas: tétanos, hepatitis B, influenza y varicela. En caso de haber presentado varicela puede aportar examen de titulaciones. Solo en casos excepcionales y bajo certificación médica de su EPS se podrá excusar la presentación de este requisito.

Parágrafo 3. El no presentar la documentación requerida para afiliación a ARL o los certificados mensuales vigentes de afiliación a EPS en los tiempos establecidos será causal de suspensión temporal de las actividades correspondientes a la atención directa a usuarios.

Artículo 7. Deberes de la Universidad Católica de Colombia. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, corresponde a las instituciones educativas como responsables del proceso formativo de los estudiantes:

1. Autorizar al estudiante a postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica ofertadas por los escenarios de práctica.
2. Designar, previo al inicio de la actividad formativa, un monitor de práctica.
3. Cumplir con las obligaciones en materia de seguridad social en concordancia con las normas señaladas en el artículo 9 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo.

Parágrafo 1. “Los cambios de monitor que se presenten durante el desarrollo de la práctica deberán ser notificados al estudiante y al escenario de práctica tan pronto como se produzcan”, velando

por mantener el proceso formativo llevado a cabo por el estudiante (Resolución 3546 de 2018, párrafo del artículo 14).

Parágrafo 2. Cuando el estudiante solicite cambio de monitor, este deberá estar plenamente justificado y, en cualquier caso, se remitirá a Decanatura de la Facultad de Psicología donde se evaluará la viabilidad de aprobar la solicitud.

Artículo 8. Deberes de los escenarios de práctica. Corresponde a los escenarios de práctica laboral y escenarios de práctica de la salud:

1. Definir, implementar y socializar con los aspirantes el proceso de selección para la asignación de cupos en el escenario de prácticas.
2. Contar con la infraestructura y los elementos requeridos para el adecuado desarrollo de la práctica.
3. Realizar inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo a los practicantes, en la cual se dé a conocer el funcionamiento del escenario de prácticas, se presente el reglamento de trabajo, normas de convivencia, horarios, conducto regular, políticas de confidencialidad y demás aspectos relevantes en el escenario.
4. Asignar un tutor o supervisor quien estará a cargo del acompañamiento del practicante durante el desarrollo de la práctica.
5. Cumplir con las obligaciones en materia de seguridad social en concordancia con las normas señaladas en el artículo 9 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo.
6. Certificar la realización de la práctica.

7. Garantizar la seguridad, salud y bienestar del practicante dentro del escenario de práctica y durante el desarrollo de sus actividades.
8. Establecer mecanismos de comunicación adecuados entre los tutores, monitores, practicantes y la Coordinación de Prácticas de la Universidad Católica de Colombia, de tal manera que favorezca un buen desarrollo de las prácticas.
9. Notificar al monitor cualquier novedad que afecte el desarrollo normal de las prácticas.

Artículo 9. Deberes del monitor. Son obligaciones del monitor asignado por la Universidad Católica de Colombia:

1. Orientar al practicante sobre el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución del componente de ejercicio práctico, de conformidad con los avances científicos propios de la disciplina, la ética profesional y a partir de su experticia en el campo aplicado.
2. Asistir al proceso de inducción programado en el escenario de práctica (en el caso de la relación docencia-servicio).
3. Realizar dos visitas durante el período académico a los diferentes escenarios de práctica donde estén ubicados los practicantes asignados. De ser necesario, se podrán establecer visitas no programadas para resolver las situaciones que se presenten. En estos casos excepcionales y por solicitud de los escenarios, la Coordinación de Prácticas informará al monitor la necesidad de realizar visitas adicionales.

En el caso de los escenarios con los que se tiene establecida la relación docencia-servicio no se realizarán visitas, dado que se tendrán reuniones de comité docencia-servicio.

4. Reportar a la Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la Coordinación de Prácticas de la Universidad, la programación de visitas a los escenarios de prácticas indicando hora, fecha y lugar de la visita.
5. Realizar seguimiento mensual del estudiante a su cargo, enviando a la Coordinación de Prácticas el formato con la información, en los tiempos establecidos.
6. Realizar la supervisión semanal en la cual se oriente al practicante en las actividades, se evalúe su ejecución, se diseñen planes para el fortalecimiento de sus competencias y se identifiquen situaciones que afecten el normal desarrollo de la práctica e iniciar las acciones correspondientes para subsanar la dificultad, en acuerdo con el estudiante y el tutor. En caso de que dichas acciones no produzcan los efectos esperados, seguir el conducto regular que se menciona en el artículo 6, numeral 14 del presente Reglamento.

Para el caso de los practicantes que se encuentren vinculados al escenario de prácticas bajo la relación docencia-servicio, se establecerán los ajustes a las actividades de su práctica acorde al nivel de delegación progresiva de responsabilidades establecida entre el monitor, la Dirección del Programa y la Coordinación de Prácticas.

7. Reportar oportunamente y siguiendo el conducto regular, cualquier amenaza o vulneración de los derechos del practicante, que se evidencie en el ejercicio de su actividad.
8. Realizar las asesorías, teniendo en cuenta el número de horas establecidas en el plan de estudios vigente.

La asesoría podrá realizarse en el escenario de práctica, en la Facultad de Psicología en el espacio que la Coordinación de Prácticas disponga o de forma remota mediado por las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

9. Solicitar a la Coordinación de Prácticas el aval para la modificación de los horarios de asesoría, en caso de ser necesario.
10. Entregar oportunamente los puntajes de práctica y firmar las planillas de control de supervisiones y los demás formatos acordados, de conformidad con el calendario académico establecido por la Universidad y por el Programa.
11. Reportar oportunamente a la Coordinación de Prácticas las incapacidades, inasistencias injustificadas o cualquier otra novedad de los practicantes, que afecte el desarrollo normal de la práctica.
12. Evaluar semestralmente los escenarios de prácticas.
13. Mantener mecanismos de comunicación adecuados entre los tutores, practicantes, la Coordinación de Prácticas de la Universidad y la Dirección del Programa, de tal manera que se favorezca un buen desarrollo de las prácticas.

Artículo 10. Deberes del tutor. Son obligaciones del tutor o supervisor asignado por el escenario de práctica:

1. Orientar y supervisar al practicante sobre el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución del componente de ejercicio práctico en el escenario de práctica.
2. Realizar el reporte cualitativo del desempeño del practicante, en el formato establecido por la Coordinación de Prácticas, con información veraz y objetiva que permita conocer el avance en el cumplimiento del plan de prácticas y el desarrollo de competencias.
3. Informar al monitor sobre cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica.

4. Velar para que las actividades que desarrolle el estudiante se hagan en las condiciones acordadas con el monitor, el practicante y la Coordinación de Prácticas de la Universidad.

CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES Y ESCENARIOS PARA DESEMPEÑO DE LA PRÁCTICA

Artículo 11. Requisitos para la inscripción de la asignatura.

Para iniciar las prácticas los estudiantes de pregrado deben haber cursado y aprobado todas las asignaturas de los núcleos básicos de formación disciplinar y profesional y, por tanto, deben haber aprobado en su totalidad los créditos correspondientes a dichos núcleos, y demás requisitos y procedimientos previstos y dados a conocer por el Comité de Prácticas y por la Coordinación del Programa en el presente Reglamento.

Para el caso de los estudiantes de posgrado, la inscripción a la práctica queda establecida una vez se realice el pago de la matrícula, ya que no existen prerrequisitos.

Artículo 12. Escenarios de práctica. Además de la Unidad de Servicios Psicológicos de la Universidad Católica de Colombia, los escenarios de práctica serán seleccionados teniendo en cuenta el cumplimiento de los criterios establecidos por el programa de Psicología. Podrán ser escenarios de prácticas las instituciones públicas y privadas que estén dispuestas y comprometidas a cumplir con la normatividad vigente que regula las prácticas laborales y la relación docencia-servicio.

Parágrafo. De acuerdo con los lineamientos de docencia-servicio y la Ley del Psicólogo 1090 de 2006, los estudiantes de pregrado en Psicología realizarán un nivel obligatorio de práctica de formación profesional en el campo clínico.

La asignación de los estudiantes en el campo de la psicología clínica será responsabilidad de la Coordinación de Prácticas de la Facultad de Psicología, instancia que informará sobre los escenarios de práctica clínica habilitados y el número de cupos disponibles por nivel. La Coordinación de Prácticas establecerá el procedimiento para el orden de asignación de practicantes por nivel, previa aprobación de la Decanatura de la Facultad de Psicología.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 13. Modalidades de la práctica. Las prácticas de pregrado se desarrollarán de acuerdo con el plan de práctica. Según las necesidades de la institución puede incluir el desarrollo de proyectos.

Parágrafo 1. Para el caso de los programas de posgrado, la modalidad de práctica se registrará según el plan de estudios vigente.

Parágrafo 2. Los distintos programas académicos de la Facultad de Psicología de la Universidad Católica de Colombia podrán ofrecer a instituciones extranjeras y nacionales cupos de práctica, de conformidad con los convenios establecidos y previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley y en la normatividad vigente.

Parágrafo 3. Los gastos asociados a las prácticas en otras instituciones, nacionales e internacionales, serán asumidos por el estudiante.

Parágrafo 4. La Secretaría Académica expedirá dos tipos de constancias: las requeridas por los estudiantes para estudios de homologación y las solicitadas para anexar a la hoja de vida. La constancia incluirá únicamente el tiempo de práctica realizado

según el plan de estudios y se emitirá una vez verificado el cumplimiento de requisitos y condiciones de paz y salvo.

Artículo 14. Duración e intensidad de las prácticas de formación profesional. Las prácticas se desarrollan en los periodos académicos regulares de la Universidad. Sin embargo, para efectos de inducción, los practicantes y monitores podrán ser citados hasta una semana antes del comienzo del ejercicio propiamente dicho.

Parágrafo. En el caso de las prácticas profesionales en psicología clínica, el estudiante no podrá iniciar la atención directa a usuarios sin aprobar la evaluación correspondiente al proceso de inducción realizada en el escenario de prácticas.

Artículo 15. Plan de prácticas y fecha de inicio. Los practicantes, con la orientación de su respectivo monitor, presentarán un plan o proyecto de prácticas, avances y un informe final, con los parámetros y en las fechas previstas por la Coordinación de Prácticas. El practicante deberá iniciar su práctica en la fecha programada por la Facultad de Psicología, de conformidad con el calendario académico establecido.

Parágrafo 1. Cualquier cambio en la fecha de inicio o de finalización del periodo de prácticas deberá ser sometido a consideración y aprobación de la Dirección del Programa respectivo y no podrá ser contrario a lo establecido por la Universidad.

Parágrafo 2. Cuando un estudiante realiza su práctica de formación fuera de la ciudad o del país en una institución de educación superior en convenio con la Universidad Católica de Colombia, la supervisión de la misma se llevará a cabo en la modalidad y metodología acordada entre las instituciones.

Artículo 16. Jornadas y horarios. El horario para el desarrollo de la práctica se programará de acuerdo con el reglamento interno de cada escenario de práctica, pero respetando los horarios y los compromisos establecidos en la Facultad de Psicología de la Universidad Católica de Colombia.

Parágrafo 1. Las horas adicionales que el practicante realice de común acuerdo con el escenario de práctica no serán acumulables para avalar la totalidad de créditos académicos de la asignatura. Cualquier acuerdo no contemplado en el plan de prácticas deberá ser informado por el estudiante a su monitor y aprobado por la Coordinación de Prácticas.

Parágrafo 2. Si el escenario requiere al practicante como aprendiz, debe quedar constancia escrita de que el contrato se realiza entre la institución y el estudiante. La Universidad avala y autoriza la práctica, manteniendo su autonomía y correspondiente misión formadora. Así mismo, la Universidad asignará un monitor **única-mente** durante la vigencia del calendario académico de la práctica.

Artículo 17. Justificación por inasistencia. La inasistencia a las actividades de la práctica se regirá por lo establecido en el Reglamento del Estudiante vigente.

Parágrafo 1. Para la validez de las incapacidades médicas, estas deben ser expedidas por la EPS y validadas por el servicio médico de la Universidad Católica de Colombia de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Estudiante.

Parágrafo 2. En el caso de inasistencia justificada a las actividades programadas en el ejercicio práctico, el practicante deberá acordar con el tutor la reposición de horas, con la aprobación previa de la Coordinación de Prácticas. En caso de que el motivo de inasistencia sea por incapacidad médica, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento del Estudiante.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN

Artículo 18. Evaluación de la práctica. La evaluación estará orientada al desarrollo de las competencias del estudiante de acuerdo con lo establecido en el Mapa de Competencias Específicas de la Facultad y al plan de estudios vigente correspondiente al núcleo de formación profesional.

Artículo 19. De los informes solicitados por la Coordinación de Prácticas. Los informes por presentar, dentro del calendario académico del respectivo período, son los mencionados en el numeral 14 del artículo 6, los cuales deberán ser enviados por el monitor en formato digital a la Coordinación de Prácticas.

Artículo 20. De los informes solicitados por el escenario de prácticas. Los informes solicitados por el escenario de prácticas que conceptúan sobre terceros deben de ser revisados, evaluados y autorizados por el monitor o tutor.

Artículo 21. Calificación. En el caso de pregrado se entregarán calificaciones parciales y totales de la asignatura, según los lineamientos institucionales y las fechas establecidas por la Oficina de Registro y Control Académico. La asignación de puntos a los distintos componentes de la práctica será aprobada por el Consejo de la Facultad de Psicología. Para el caso de estudiantes de posgrado, se entregará una calificación total en las fechas establecidas por la Coordinación del Programa.

Parágrafo 1. La calificación final se ajustará a lo establecido en el Reglamento del Estudiante, en el cual se indica que la escala de calificaciones será continua en un intervalo de cero punto cero (0.0) a diez punto cero (10.0).

Parágrafo 2. La calificación aprobatoria de la asignatura relacionada con las prácticas de formación profesional y las prácticas profesionales se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Estudiante.

Artículo 22. Pérdida de la práctica. En caso de pérdida se aplicará lo establecido en el Reglamento del Estudiante.

Parágrafo 1. El abandono de la práctica, la inasistencia continua o periódica no justificada o la renuncia al sitio de práctica sin el previo consentimiento de la Facultad, causa la pérdida de la asignatura con los componentes que la integran.

Parágrafo 2. Se entenderá que el estudiante perdió la asignatura por fallas cuando la práctica acumule el equivalente igual o superior al 20% de inasistencia a los componentes de la misma, cualquiera que sea la causa.

Parágrafo 3. Los estudiantes deberán cumplir con las condiciones establecidas en los programas académicos y las actividades definidas en el plan de prácticas, de lo contrario no aprobarán la asignatura de Prácticas Profesionales.

CAPÍTULO VI

COORDINACIÓN Y COMITÉ DE PRÁCTICAS

Artículo 23. Coordinación y Comité de Prácticas. La Coordinación de Prácticas es la encargada, al interior de la Facultad de Psicología, de coordinar los procesos que facilitan a los estudiantes la vinculación a un escenario de prácticas. Responde por la planeación, la evaluación y el seguimiento de los estudiantes por parte de los monitores y por el cumplimiento de los acuerdos establecidos entre la Facultad y los escenarios de práctica, según la normatividad vigente.

La Coordinación de Prácticas estará a cargo de un profesional de la disciplina que cumpla con el perfil establecido por la División de Talento Humano. El coordinador, conjuntamente con el monitor respectivo, es el responsable directo de la programación y el desarrollo de las prácticas en lo académico, docente y administrativo, y actuará en articulación con las coordinaciones de los diferentes programas académicos de la Facultad de Psicología.

Parágrafo. Los asuntos especiales de carácter académico y administrativo asociados a las prácticas de formación profesional serán llevados al Comité de Prácticas, el cual está constituido por la Coordinación del Programa, la Coordinación de Prácticas y el monitor asignado al estudiante. En el caso del programa de pregrado asistirá el gestor de núcleo del campo aplicado en el cual realiza la práctica el estudiante.

CAPÍTULO VII

PETICIONES Y EXTENSIÓN DE PRÁCTICA

Artículo 24. Peticiones. Las peticiones de los practicantes y de los monitores se deben hacer en los plazos establecidos por la Universidad, a través de los conductos regulares y en los términos establecidos en el Reglamento del Estudiante vigente.

Artículo 25. Extensión de la práctica. La solicitud de la extensión de la práctica por parte de un practicante o del escenario de prácticas debe dirigirse a la Coordinación de Prácticas de forma escrita, argumentando las razones de dicha solicitud, y debe contar con el visto bueno del monitor asignado. La aprobación de la extensión de la práctica estará a cargo de la Decanatura de la Facultad de Psicología.

Artículo 26. Cancelación de la práctica. Si el escenario cancela las prácticas profesionales a un estudiante, el Comité de Prácticas

analizará las causales de cancelación y, de ser ajenas al estudiante, este será reubicado de manera inmediata por la Coordinación de Prácticas, aclarando que deberá continuar realizando prácticas en el mismo campo en el cual las venía desarrollando.

En caso de que la cancelación de la práctica esté relacionada con una falta disciplinaria, se seguirá el debido proceso acorde con lo establecido en el Reglamento del Estudiante. Según la falta y la sanción se estudiará si es posible reubicar al estudiante en otro escenario de práctica o si implica la pérdida de la asignatura.

Artículo 27. Reubicación de los estudiantes. La solicitud de cambio de escenario de práctica por parte del estudiante deberá presentarse por escrito ante el Comité de Prácticas, con las debidas justificaciones y con el visto bueno previo del monitor. La aprobación de la reubicación estará condicionada al análisis que se realice en el Comité y a la disponibilidad de cupos en otro escenario de prácticas, el plazo máximo para solicitar el cambio de escenario de práctica estará establecido semestralmente en el calendario de la Coordinación de Prácticas.

Artículo 28. Sanciones. Las sanciones disciplinarias se ajustarán en todo al Régimen Disciplinario y al Reglamento del Estudiante, de conformidad con el Artículo 58 y siguientes del Reglamento.

Artículo 29. Derechos de autor en la práctica. Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 3546 de 2020 del Ministerio del Trabajo, los estudiantes conservarán los derechos morales de autor de los productos que desarrollen durante la práctica profesional.

Los derechos patrimoniales de los desarrollos documentales, investigativos o de otro tipo realizados por un estudiante en prácticas, serán los establecidos en la ley que regula la materia.

Artículo 30. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a los 12 días del mes de noviembre de 2020

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General

CONSEJO SUPERIOR

Bogotá, D.C., 12 de NOVIEMBRE de 2020

ACUERDO N° 308

“Mediante el cual se actualiza el Reglamento de Prácticas
Profesionales de la Facultad de Psicología”